

INFORME SECRETARIAL. 7 de marzo de 2024. Le informo a la Titular que, revisando carpeta de memoriales y listado de procesos activos, se encontró el presente expediente en carpeta diferente de vigentes, mismo que fue objeto de inadmisión y se presentó memorial de subsanación en término oportuno. Así a proveer.



MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA



Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Sucesión.
DEMANDANTE	Beatriz Elena Rendón Londoño y otros.
CAUSANTE	Ruth Elena Rendón Ortiz.
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00350 00
AUTO N°	82
ASUNTO	Declara abierto y radicado.

En atención a la constancia secretarial que antecede, advirtiéndolo que los requisitos se subsanaron oportunamente, por reunir entonces las exigencias de los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la señora **RUTH ELENA RENDÓN ORTIZ**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía N° 32.476.472, fallecida el 16 de mayo de 2016, en Medellín – Ant, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio. (Artículo 490 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: **RECONOCER** a los señores **BEATRIZ ELENA RENDÓN LONDOÑO** con cédula N° 43.360.636, **ROSA MARGARITA RENDÓN LONDOÑO** con cédula N° 43.360.336, **EDILMA DEL SOCORRO RENDÓN LONDOÑO** con cédula N° 22.015.858, **JOSÉ HERNÁN RENDÓN LONDOÑO** con cédula N° 70.192.021, **JESÚS OCTAVIO RENDÓN LONDOÑO** con cédula N° 70.191.191, **CARLOS ALBERTO RENDÓN LONDOÑO** con cédula N° 70.192.565, **HÉCTOR MARIO RENDÓN LONDOÑO** con cédula N° 70.192.149, sobrinos, la calidad de herederos en representación del premuerto Octavio de Jesús Rendón Ortiz, quien en vida se identificó con cédula N° 727.682. A **EUDOXIO ROMMEL RENDÓN OSORIO** con cédula N° 71.636.535, sobrino, en representación de su premuerto padre Gustavo Rendón Ortiz, quien en vida se identificó con cédula 8.222.003, y **CLAUDIA PATRICIA GALINDO RENDÓN** con cédula N° 39.385.828, sobrina, en representación de su premuerta madre María Mercedes Rendón Ortiz, la calidad de herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Artículo 491 CGP).

En cuanto a los señores **GUILLERMO ALEJANDO RENDÓN GUTIÉRREZ** con cédula N° 1.040.322.362 y **SANTIAGO RENDÓN GUTIÉRREZ** con cédula 1.040.324.991, que ostentan la calidad de sobrinos nietos por ser hijos del fallecido Guillermo León Rendón Londoño, a su vez hijo del fallecido Octavio de Jesús Rendón Ortiz, no obstante tener vinculación con el causante, carecen de absoluto interés sucesoral, ya que por ley no están llamados a heredar, a excepción que sea por testamento. En consecuencia, no serán reconocidos como herederos en esta causa.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, cítese a los señores **FRANCISCO ADOLFO RENDÓN LONDOÑO** con cédula N° 70.193.695 y **NÉSTOR ALONSO GALINDO RENDÓN** con cédula N° 98.668.352, para que el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro igual, manifieste si aceptan o repudian la herencia.

CUARTO: El anterior requerimiento deberá efectuarse mediante la notificación del presente auto, y el envío de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Asimismo, cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo

código, y de la forma ordenada por los artículos 6 y 8 del de la ley 2213 de 2022 en armonía con la Sentencia C-420/20 (Acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso del extremo pasivo al mensaje y a la documentación enviada). De efectuarse a través del canal digital, deberá acreditarse la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico, informarlo y aportar el cruce de información que así lo demuestre.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, de conformidad con lo ordenado en el artículo 490 del Estatuto Procesal. A su vez, en los términos del artículo 108 ibidem, con observancia de lo dispuesto en el canon 10° de la Ley 2213 de 2022. En ese orden, SE DISPONE que, por el Despacho, se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C. Gral del P., en concordancia con el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ EFRAÍN GÓMEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.439.557 y T.P. 130.499 C.S.J., para representar a sus mandantes.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

MLBM

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f855b573a25b02dc8e5bf06228c6f29ab19bea991ee06c3346564c780ca47edc**

Documento generado en 08/03/2024 02:34:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>